



RESOLUCIÓN N° 480.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PUNTOS DE INGRESO AUTORIZADOS PARA EL INGRESO, VÍA TERRESTRE, DE PRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORIAS DE RIESGO FITOSANITARIO 2 A 4”.

-1-

Asunción, 25 de agosto del 2021.

VISTO:

El Memorando DO N° 64/21 de fecha 05 de julio del 2021, de la Dirección de Operaciones; el Dictamen N° 713/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DO N° 64/21 de fecha 05 de julio del 2021, la Dirección de Operaciones (DO) remite el proyecto final por el cual se establecen los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos con categorías de riesgo fitosanitarios 2 a 4.

Que, la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTA NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, establece:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: b. Controlar, en los aspectos fitosanitarios, el transporte, almacenaje y comercialización de productos vegetales, que puedan ser portadores de agentes nocivos para otros; c. Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 18.- “*Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, establece:





RESOLUCIÓN N° 480.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PUNTOS DE INGRESO AUTORIZADOS PARA EL INGRESO, VÍA TERRESTRE, DE PRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORIAS DE RIESGO FITOSANITARIO 2 A 4”.

-2-

Artículo 5°- *"Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal".*

Artículo 6°- *"Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente".*

Que, la Resolución SENAVE N° 354 de fecha 20 de abril de 2012 modifica la Resolución SENAVE N° 923/11 que aprueba el reglamento técnico para envasado y transporte de frutas y hortalizas in natura que se comercialice en Paraguay.

Que, por Resolución SENAVE N° 148 de fecha 25 de febrero de 2016, se implementa la utilización de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales y se aprueban los diseños de las mismas.

Que, por Resolución SENAVE N° 825/16 se establece el listado de los productos vegetales a ser afectados por la Resolución SENAVE N° 148/16, siendo actualizado el listado de los productos vegetales por Resolución SENAVE N° 195/18.

Que, la Resolución SENAVE N° 712/2020 tiene por objetivo establecer los requisitos básicos con que debe contar una Oficina de Punto de Inspección (OPI) para la inspección de artículos reglamentados que se movilizan en el comercio Internacional y del control de los tránsitos internacionales, particularmente con el fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas.

Que, teniendo en cuenta los preceptos normativos expuestos precedentemente, y la misión institucional de controlar los productos vegetales que ingresan a territorio nacional, se considera pertinente el establecimiento de Puntos de Ingreso únicos.

Que, por Providencia DGAJ N° 844/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 713/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda la emisión de una resolución en los términos presentados por la DO, por haberse cumplido los trámites formales exigidos para su aprobación y por corresponder a derecho.





RESOLUCIÓN N° 480.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PUNTOS DE INGRESO AUTORIZADOS PARA EL INGRESO, VÍA TERRESTRE, DE PRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORIAS DE RIESGO FITOSANITARIO 2 A 4”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER que los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitario 2 a 4 son: Puerto Falcón, Ita Enramada, Encarnación, Salto del Guairá, Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este y Mariscal Estigarribia. La inspección fitosanitaria y el despacho pertinente será realizada en la Administración de Aduana de dichos puntos.

Artículo 2°.-DISPONER que los productos vegetales (Frutas y Hortalizas) de categoría de riesgo fitosanitario 3 afectados a etiquetas codificadas que no fueron etiquetados en origen podrán ser etiquetados:

- En zona primaria de la Administración de Aduanas de Puerto Falcón, Puerto Ita Enramada, Encarnación, Salto del Guairá, Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este y Mariscal Estigarribia, según corresponda el punto de ingreso.
- En la Terminal de Cargas de Chaco'i, aquellos que ingresen por Puerto Falcón.
- Donde SENAVE establezca para los fines pertinentes.

Artículo 3°.-DISPONER que podrá establecerse, mediante comunicados Institucionales, los productos específicos afectados a estas medidas.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a establecer el monto en concepto de prestación de servicio de verificación de etiquetado. Los costos asociados a estibas y logística correrán por cuenta del importador.

Artículo 5°.-ESTABLECER que los productos que no cuenten con las etiquetas codificadas en zona secundaria serán objeto de decomiso y disposición final.





RESOLUCIÓN N° 480.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PUNTOS DE INGRESO AUTORIZADOS PARA EL INGRESO, VÍA TERRESTRE, DE PRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORIAS DE RIESGO FITOSANITARIO 2 A 4”.

-4-

Artículo 6.- DISPONER que en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, se impondrán sanciones al infractor conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley N° 2459/04.

Artículo 7.- ESTABLECER que la presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 8.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/rg/dr

